



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lobos, 13 de Marzo de 1981

VISTO: que en jurisdicción del partido de Lobos, existen aproximadamente 450 explotaciones tamberas que es la principal actividad rural que se desarrolla en el mismo;

Que la actividad rural es complementada con quintas de hortalizas, viveros, criaderos de aves y cerdos, explotaciones de chacras, agricultura y ganadería que se realizan en extensiones que en promedio oscilan en las 120 has. por unidad y cuyas explotaciones son intensivas;

Que la densidad poblacional del partido es de 16,5 habitantes por km² (censo 80) y de cuya superficie total el 5% corresponden a lagunas y cursos de agua,

Que durante 1979 y 1980 el partido de Lobos sufrió las consecuencias de devastadores agentes climáticos (inundaciones y tornados), que sumados a la acción depredadora del hombre provocaron serios desequilibrios ecológicos con la disminución o casi extinción de algunas especies de aves de las no consideradas plagas;

Que siendo Lobos uno de los partidos mas subdivididos de la Provincia de Buenos Aires cuenta con una extensa red vial bajo su jurisdicción y siete asentamientos poblacionales rurales;

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la Pcia. de Bs. Aires ha delegado funciones de custodia y preservación de los recursos naturales a la Municipalidad de Lobos;

Que ha sido y es fin del Gobierno preservar la fauna del lugar y los bienes de la comunidad;

Que la proximidad de la apertura de la temporada de caza deportiva hace necesario disponer de una norma que coadyuve a la conservación de las especies y permita el normal desarrollo de las explotaciones agropecuarias intensivas;

Que se registra antecedentes normativos de veda total en la Laguna de Lobos, jurisdicción de este partido (Art. 297- Ley 7616 Inc e).

Que por cumplimiento de normas, en los ejidos de ciudades, pueblos, lugares urbanos o suburbanos, caminos públicos, se establece la prohibición de practicar caza deportiva menor a una distancia mínima de 300 metros con armas de fuego que disparen perdigones y de 1.500 metros con armas que disparen balas (Art. 297- Ley 7616 Inc.c),

Que de la reunión mantenida entre este Municipio, la Sociedad Rural de Lobos y la Policía de la Provincia- Comisaria Lobos, - efectuada el jueves 12 de Marzo de 1981 a las 10 horas en la Dirección de Inspección General, se determinó la necesidad de decretar la veda total en el partido de Lobos;



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

EL INTENDENTE MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DEE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.-Establecese como zona de veda total para la caza la jurisdicción del Partido de Lobos;

ARTICULO 2º.- La prohibición de caza alcanza a toda la actividad (Art. 289 Ley 7616) inclusive de las especies consideradas plagas y dañinas o perjudiciales, con la única excepción de los productores agropecuarios que puedan controlar tales especies en su propios predios;

ARTICULO 3º.-Las infracciones cometidas a la presente norma serán sancionadas de acuerdo al Código de Faltas de la Municipalidad de Lobos (Art. 113º)

ARTICULO 4º.- Elévese a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5º.- Cúmplase, regístrese y archívese.



Ing. Agrón. LAURENTINO ARMANDO OTADUY
Intendente Municipal

Sr. Adalberto ADALBERTO OSCAR FERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA

ORDENANZA N° 668